



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y QUARENTA Y
DOS.

Y den
por que son por amig^{na} persona que pueden que esta
tribuna sacen las d^{as} prisiones y se facion y obligacion
esta ciudad a que se de a si mismo cuenta de los
procedimientos y se suplique a sumas en el d^o
Consi y donde conuega y diendo prouea de remedio
necesario para q^{ue} el d^o Tribunal no pueda proceder en
estas causas ni otras de me^{ntes} ni prender ning^{una}
persona en su carcel si no fuere por delito de fe
y deudas del R^o y causas de m^ultos y familias
y es que esto que se por alguna causa se d^o
y en der^o a la persona que sea de la jurisdic^{ion}
de primero y por tanto el ausilio de para ello
y la g^{ra} se diga en la carcel Real y demas
para que tenga efecto se pidan los despachos
y el intento el d^o Tribunal se aynto da de entender
a parte por cada una donde se d^o y demas
y por cada y carnes y otros mantenimientos de
que se ocasiona gran perdida a las alcaualas y en
las demas cosas y otras de yn^{ter} y de los d^o
sumas y por que se den han los derechos de lo que alli
seuende y por esta razon sacen los arrendadores
y a las posturas en grandano de la R^o hacienda y de la
ciudad por que el caue con de las rentas y viene a su
cargo no lo puede cumplir siendo en contrarienz
de leyes y ordenes de sumas y executoria que
esta ciudad tiene ganada y tanto a que se de esta
que dello se de a si mismo cuenta a sumas y se pida
el despachos que para esto no se diga